

AL FIRMAR ESTE ACUERDO RENUNCIA AL DERECHO DE UN JUICIO POR JURADO Y ACEPTA EL ARBITRAJE DE TODAS LAS DENUNCIAS QUE SURJAN O ESTÉN RELACIONADAS A SU ATENCIÓN MÉDICA Y TRATAMIENTO

ACUERDO DE ARBITRAJE POR DENUNCIAS MÉDICAS QUE SURJAN O ESTÉN RELACIONADAS A LA ATENCIÓN MÉDICA O TRATAMIENTO

1. **ACUERDO DE ARBITRAR LAS DENUNCIAS DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTOS FUTUROS.** El paciente acepta que en caso de cualquier controversia, incluyendo, entre otras, denuncias por mala praxis, lesiones personales, pérdida conyugal o muerte por negligencia, que surjan o estén relacionadas de cualquier manera al diagnóstico, tratamiento o atención del paciente por parte del prestador de servicios médicos abajo firmante, incluyendo cualquier asociado, agentes o empleados del antedicho prestador, se someterán a un arbitraje vinculante.
2. **ACUERDO DE ARBITRAR LAS DENUNCIAS DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTOS PASADOS.** El paciente acepta que en caso de cualquier controversia, incluyendo, entre otras, denuncias por mala praxis, lesiones personales, pérdida conyugal o muerte por negligencia, que surjan o estén relacionadas de cualquier manera al diagnóstico, tratamiento o atención del paciente por parte del prestador de servicios médicos abajo firmante, o asociados, agentes o empleados del antedicho prestador, se someterán a un arbitraje vinculante.
3. **RENUNCIA AL DERECHO DE JUICIO POR JURADO.** AL FIRMAR ESTE ACUERDO, AMBAS PARTES INVOLUCRADAS RENUNCIAN A SU DERECHO CONSTITUCIONAL A QUE CUALQUIER DISPUTA SEA RESUELTA EN UN JUZGADO ANTE UN JURADO, Y EN SU LUGAR ACEPTA EL USO DE UN ARBITRAJE VINCULANTE.
4. **TODAS LAS DENUNCIAS DEBEN SER ARBITRADAS POR TODOS LOS DENUNCIANTES.** Toda denuncia basada en la misma ocurrencia, incidente o atención será arbitrada en un solo procedimiento. Es la intención de las partes que este Acuerdo obligue a todas las partes cuyas denuncias puedan surgir o estar relacionadas a tratamiento o servicios provistos por el prestador de servicios médicos, incluyendo el paciente, su patrimonio, sus cónyuges o herederos y cualquier hijo del paciente, nacido o no nacido, al momento de la ocurrencia que da lugar a la denuncia. En caso de una madre embarazada, el término "paciente" hace referencia, de aquí en adelante, tanto a la madre como al hijo o hijos por nacer. Al firmar el presente Acuerdo, las partes aceptan la participación en este arbitraje de cualquier persona o entidad que sería una parte adicional apropiada en una acción judicial.
5. **PROCEDIMIENTOS DEL ARBITRAJE.** Las partes aceptan y reconocen que las disposiciones sustantivas de los Estatutos de la Florida, Capítulo 766, que rigen las denuncias por mala praxis médica se aplicarán a las partes o al/a los denunciante(s) en todos los aspectos, excepto que al finalizar el periodo de prueba previo a la demanda no haya un acuerdo mutuo para arbitraje en virtud de los Estatutos de la Florida 766.106 o 766.207 y siguientes (que permanecen disponibles si son elegidos por las partes), las partes o el/los denunciante(s) deberán resolver cualquier denuncia mediante arbitraje en virtud del presente Acuerdo. Dentro de los (30) treinta días luego que una de las partes dentro del presente Acuerdo haya enviado una notificación por escrito a la otra conminando un arbitraje de dicha disputa o controversia en virtud del

**AL FIRMAR ESTE ACUERDO RENUNCIA AL DERECHO DE UN JUICIO POR JURADO Y
ACEPTA EL ARBITRAJE DE TODAS LAS DENUNCIAS QUE SURJAN O ESTÉN
RELACIONADAS A SU ATENCIÓN MÉDICA Y TRATAMIENTO**

presente Acuerdo, cada una de las partes de la disputa o controversia deberán designar un árbitro independiente que sea miembro de la American Health Lawyers Association (Asociación Estadounidense de Abogados de la Salud) y enviar una notificación de dicha designación a la otra parte. Dentro de un plazo razonable después de que se hayan dado tales notificaciones, los dos árbitros así seleccionados deberán elegir un árbitro neutro, que deberá ser un juez de derecho administrativo provisto por la Florida Division of Administrative Hearings (División de Audiencias Administrativas de Florida), y darán aviso de su selección a las partes. Los árbitros celebrarán una audiencia dentro de un plazo razonable a partir de la fecha de notificación de la selección de un árbitro neutro. Las partes acuerdan que los procedimientos de arbitraje son privados, no públicos, y que se preservará la privacidad de las partes y de los procedimientos.

6. NICA. Nada en el presente Acuerdo se interpretará como una renuncia a cualquier ley relacionada con Plan de Compensación por Lesiones Neurológicas Relacionadas al Nacimiento de la Florida (NICA, por sus siglas en inglés) (Estatutos de la Florida 766.301 - 766.316, de ahora en más el "Plan"). Si cualquier parte del presente Acuerdo formula una solicitud para presentar una denuncia al Plan, se suspenderán todos los procedimientos de arbitraje hasta que se determine si la denuncia presentada con el Plan es indemnizable. De conformidad con el Plan, las denuncias por "lesiones neurológicas relacionadas al nacimiento", tal como se definen en el Plan, serán el recurso legal exclusivo, salvo que no se impida una acción civil y sea sometida a arbitraje vinculante en virtud al presente Acuerdo cuando exista evidencia clara y convincente de mala fe, propósitos maliciosos o negligencia voluntaria o temeraria de los derechos humanos, de la seguridad o de la propiedad, siempre y cuando dicha demanda sea presentada antes y en lugar del pago de un laudo en virtud del Plan y siempre y cuando que dicha demanda sea presentada antes de que el laudo de la División de Audiencias Administrativas sea concluyente y vinculante.
7. GASTOS DEL ARBITRAJE. Cada parte asumirá el costo de los honorarios de su propio abogado, los costos por presentar su caso y si árbitro. Cualquier costo asociado con el árbitro neutro será compartido equitativamente por las partes, en la medida que no sea cubierto por el Departamento de Audiencias Administrativas del Estado. Women's Care Florida, LLC pagará por los demás costos del arbitraje (como conseguir un lugar para el arbitraje, taquígrafo, etc.)
8. LEY VIGENTE. Salvo lo dispuesto en el presente documento, el arbitraje se llevará a cabo y se regirá por las disposiciones de la Sección 682.01 y siguientes del Código de Arbitraje de la Florida de los Estatutos de la Florida. Al conducir el arbitraje en virtud de las Secciones 682.01 y siguientes, de los Estatutos de la Florida, se aplicarán todas las disposiciones sustantivas de la ley de la Florida que rigen las denuncias por mala praxis médica y los daños ocasionados por ella, incluyendo, entre otras, la Ley de Muerte por Negligencia de la Florida, los estándares de atención de prestadores médicos, el estatuto de limitaciones vigente y la aplicación de fuentes colaterales y compensaciones. Salvo a lo dispuesto por la ley, solo se devengarán intereses después de la adjudicación de un laudo por parte del panel de arbitraje. Los intereses posteriores al fallo se calcularán de manera consistente con otras denuncias civiles. Se aplicarán las disposiciones de los Estatutos de la Florida § 768.81 respecto a la culpa concurrente.

**AL FIRMAR ESTE ACUERDO RENUNCIA AL DERECHO DE UN JUICIO POR JURADO Y
ACEPTA EL ARBITRAJE DE TODAS LAS DENUNCIAS QUE SURJAN O ESTÉN
RELACIONADAS A SU ATENCIÓN MÉDICA Y TRATAMIENTO**

9. **EFFECTO DE LA NEGATIVA DE PROCEDER CON EL ARBITRAJE.** En el caso que alguna de las partes del presente Acuerdo se niegue a proceder con el arbitraje, la parte que busca el arbitraje se reserva el derecho de proceder con el arbitraje, la designación de un árbitro y la audiencia para resolver la disputa, a pesar de la negativa de participar o de la ausencia de la parte opositora. La presentación de cualquier disputa para arbitraje en virtud del presente Acuerdo solo puede evitarse mediante una orden judicial válida que indique que la disputa está fuera del alcance del presente Acuerdo que contiene un aspecto ilegal que impide la resolución de la disputa mediante arbitraje. Cualquier parte en el presente Acuerdo que se niegue a proceder con el arbitraje, por medio del presente reconoce que el árbitro continuará con la audiencia y tomará una decisión vinculante sin la participación de la parte que se opone al arbitraje o a pesar de la ausencia de dicha parte en la audiencia de arbitraje.
10. **DIVISIBILIDAD.** Si alguna disposición del presente Acuerdo se considera inválida o inaplicable, las disposiciones restantes permanecerán en pleno vigor y no se verán afectadas por la invalidez de otra disposición.
11. **RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL PACIENTE.** Al firmar este Acuerdo, el paciente también reconoce que fue informado de lo siguiente:
- a. **NO HUBO COERCIÓN.** El Acuerdo no puede presentarse para que un paciente lo apruebe cuando la condición de este le impida tomar una decisión racional, esté o no esté de acuerdo.
 - b. **EL ACUERDO SE BASÓ EN EL PROPIO LIBRE ALBEDRÍO.** La decisión de firmar o no el Acuerdo es una decisión únicamente del paciente, sin la influencia del médico o del hospital.
 - c. **EL ARBITRAJE ES VINCULANTE Y SU EFECTO SOBRE EL DERECHO DE APELACIÓN.** Arbitraje vinculante significa que ambas partes renuncian su derecho a acudir al juzgado para afirmar o defender una denuncia cubierta en el presente Acuerdo. La resolución de denuncias cubiertas bajo el presente Acuerdo será determinada por un panel neutral de árbitros y no por un juez o un jurado. Cada parte tiene derecho a una audiencia justa, pero los procedimientos de arbitraje son más simples y más limitados que las reglas aplicables en el juzgado. Los fallos de arbitraje son tan aplicables como cualquier orden judicial. El fallo de un panel de arbitraje es definitivo y por lo general no hay derecho a apelación ante una decisión adversa. Sin embargo, dentro de los 15 días del fallo de un panel de arbitraje, cualquiera de las partes puede presentar una solicitud escrita para reconsideración. Cualquier solicitud de reconsideración se basará en (i) una denuncia sobre la que el panel no aplicó adecuadamente la ley o las reglas de evidencia vigentes o (ii) que no se hayan seguido los procedimientos especificados en el presente Acuerdo o en los Estatutos de la Florida §§ 682.01, y siguientes. La alegación que el panel estaba equivocado



AL FIRMAR ESTE ACUERDO RENUNCIA AL DERECHO DE UN JUICIO POR JURADO Y ACEPTA EL ARBITRAJE DE TODAS LAS DENUNCIAS QUE SURJAN O ESTÉN RELACIONADAS A SU ATENCIÓN MÉDICA Y TRATAMIENTO

en cuanto a los hechos, o dio peso indebido a cierta evidencia, no conformará las bases para la solicitud de reconsideración.

- d. **HE LEÍDO EL ACUERDO, VISTO EL VIDEO Y HE ENTENDIDO.** He leído y entendido el antedicho Acuerdo y he visto detenidamente un programa de video que se me presentó que explicaba este Acuerdo para mi satisfacción. Entiendo que tengo el derecho a que me respondan mis preguntas sobre el arbitraje o este Acuerdo y que no quedaron preguntas sin responder. Yo ejecuto este Acuerdo de acuerdo a mi propio libre albedrío y bajo ninguna coerción.
- e. **FIRMA DEL ACUERDO.** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la firma del paciente o de su representante a continuación. Tras dicha firma, este Acuerdo se considerará plenamente ejecutado y vinculante para todas las partes.

Ignacio Armas, M.D., presidente de Women’s Care Florida, en nombre de Women’s Care Florida, LLC, y como agente de sus médicos, socios, agentes y empleados.

Paciente:

Nombre en imprenta:

Fecha

Firma del paciente

Padre/madre o tutor [si el paciente es menor]

Nombre en imprenta

Fecha

Firma del padre/madre o tutor